



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	14 DE ABRIL DE 2007	Suplemento 6741 B
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------



AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE  
COMALCALCO, TABASCO.

No.- 22628

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
COMALCALCO, TABASCO.  
2007 - 2009

*¡Cumplido por el bien de todos!*

## REGLAMENTO DE LA SINDICATURA DE HACIENDA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO

CIUDADANO JAVIER MAY RODRIGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCION I Y 76 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCION III, 36 FRACCIÓN VI, 47, 51, 52, 53, 65 FRACCION II, 80 FRACCIÓN VIII, 81 FRACCIÓN I, V Y VI, 86 FRACCIÓN V, Y 232 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 dispone que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

TERCERO.- Que en concordancia el artículo 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que, en la entidad, cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal, el número de regidores que la ley determine y que el número de síndicos se determinará en razón directa de la población del municipio que representen; asimismo, nuestra máxima ley dispone, que todos los integrantes de un ayuntamiento, serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; lo que guarda congruencia con la naturaleza democrática de nuestro país, consagrada en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su artículo 5, reconoce que el municipio de Comalcalco, es parte integrante del Estado de Tabasco y como tal, es gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que determine la legislación electoral de la entidad; precisando este ordenamiento, que el número de síndicos se determinará en razón directa de la población del número que representen.

QUINTO.- Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 17 se refiere a la conformación de los Ayuntamientos, y señalan que se integran por un Presidente Municipal; un Síndico de Hacienda, ocho Regidores de mayoría relativa y Regidores electos según el principio de representación proporcional conforme a las normas establecidas en dicho Código:-

SEXTO.- Que ciertamente, dicho precepto no formó parte del Decreto por el que se reformó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales en el año 2002; sin embargo, su texto quedó derogado por la reforma al artículo 64 de la Constitución local, que establecía que cada municipio se integraría por un presidente municipal y regidores electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el número de regidores se determinaría en la ley, que el primero sería el presidente municipal, el segundo el síndico de hacienda y los demás desempeñarían las funciones que la ley les asigne. En consecuencia, dicho precepto constitucional ahora establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal, y el número de regidores que la ley determine y que el número de síndicos se determinará en razón directa de la población del municipio que representen.

SÉPTIMO.- Que debido a lo anterior el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la entidad, cuando en fecha cuatro de Abril del año 2006, emitió la convocatoria para celebrar elecciones municipales el día quince de Octubre del año 2006, respecto del municipio de Comalcalco señaló que las planillas registradas por los partidos políticos interesados en participar en esas elecciones, deberían integrarse por un presidente municipal, dos síndicos y regidores a elegir por el principio de mayoría relativa. Esa convocatoria fue atendida en sus términos por los partidos políticos, quienes incluyeron en sus planillas a dos síndicos. Por lo que al término de las elecciones, el Instituto Electoral y de participación Ciudadana expidió la constancia de mayoría correspondiente, señalando a dos síndicos, mismo que en la presente administración municipal, se encuentran en funciones, lo que obliga a expedir un Reglamento para normar la forma en que éstos deben de ejercer las atribuciones que les confiere el artículo 36 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

OCTAVO.- Que en las últimas décadas, el crecimiento económico no corresponde al crecimiento poblacional y en consecuencia directa, los recursos económicos del municipio de Comalcalco son cada vez más insuficientes, lo que obliga a mejorar los sistemas administrativos y establecer métodos para el mejor aprovechamiento de los recursos bajo un esquema de austeridad y racionalidad en el uso de los recursos públicos, que permita a la

administración municipal tener un enfoque integral que sea eficaz, eficiente, productivo, con calidad y calidez humana, que norme el proceso de previsión, planeación, programación, presupuestación, implementación, control y evaluación del gasto público; proceso en el que singular a dudas, los síndicos deben desempeñar un papel preponderante, pues tienen la obligación de procurar y defender los intereses municipales; por lo que es necesario que el Cabildo Municipal, en uso de la facultad reglamentaria que le confieren a los Ayuntamientos los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado, expida el Reglamento de la Sindicatura del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

NOVENO.- En tal virtud estando facultado el Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, acorde a lo señalado por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción III, 47, 51 y 52 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para expedir reglamentos, bandos, circulares y demás disposiciones de observancia general en el municipio.

DÉCIMO.- Que el Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 50 fracción III, 53 fracción XI, 54, 65 fracción II, y 74 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en sesión ordinaria de fecha treinta de Marzo del año 2007, se ha servido expedir el siguiente:

## REGLAMENTO DE LA SINDICATURA DE HACIENDA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento tienen por objeto, regular la organización, competencia y facultades de la Sindicatura de Hacienda, para el despacho de los asuntos que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, le confieren.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Constitución: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
- II. Ley: A la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.
- III. Ayuntamiento: Al Ayuntamiento Constitucional del municipio de Comalcalco, Tabasco.
- IV. Presidente Municipal: Al Primer Regidor y Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Comalcalco, Tabasco.
- V. Sindicatura de Hacienda: A la integración de los dos Síndicos de Hacienda.
- VI. Contraloría: A la Contraloría Municipal del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Comalcalco, Tabasco.
- VII. Dependencias: A las dependencias administrativas del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Comalcalco, Tabasco, mencionadas en el artículo 73 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco;
- VIII. Órgano Superior: Al Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

Artículo 3.- Son sujetos del presente Reglamento, los Síndicos de Hacienda, las Dependencias y la Contraloría.

Artículo 4.- La Sindicatura de Hacienda estará integrada por dos Síndicos. El primero será el segundo regidor y el segundo, quien ocupe el cargo de tercer regidor.

Artículo 5.- Los Síndicos tienen igual jerarquía, por lo que no existirá ninguna subordinación entre ellos, pero deberán coordinarse para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 6.- El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, atendiendo a la disponibilidad presupuestal y aplicando criterios de austeridad y racionalidad en el ejercicio del gasto público, podrá autorizar a los Síndicos, los recursos humanos y materiales indispensables que soliciten y resulten necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 7.- La Sindicatura deberá vigilar en coordinación con la Contraloría, que en las Dependencias se observen criterios de simplificación administrativa, reducción, agilización y transparencia de procedimientos y trámites; delegación de facultades; racionalización y simplificación de las estructuras.

Artículo 8.- Las Dependencias están obligadas a proporcionar a los Síndicos los antecedentes, datos o informes que obren en su poder, cuando éstos lo soliciten por resultar precisos para el desempeño de su función.

Cuando se trate de expedientes voluminosos o de documentos con carácter reservado, las Dependencias cumplirán esta obligación permitiendo a los Síndicos la consulta de los mismos en el lugar donde se encuentran resguardados.

Artículo 9.- Los Síndicos cumplirán o ejercerán en forma indistinta las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Formar parte de las Comisiones para las que sean designados y presidir aquellas que la Ley o el Cabildo determine;
- II. Definir, dirigir y controlar las actividades de la sindicatura, así como planear, coordinar, vigilar y evaluar la operación del personal a su cargo, y
- III. Participar en la elaboración de programas de profesionalización de los servidores públicos.

Artículo 10.- Las Dependencias deberán proporcionar a los Síndicos, el apoyo o información que les requieran para el ejercicio de sus atribuciones. Si la solicitud tiene sustento en este Reglamento, les podrá ser formulada directamente, en caso contrario, les deberá llegar por conducto y del Presidente Municipal.

## CAPITULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRIMER SINDICO DE HACIENDA

Artículo 11.- Para procurar, defender y promover los intereses municipales, realizará las siguientes funciones:

- a) Tomar conocimiento sobre las quejas sobre demoras, excesos o faltas en el despacho de asuntos en que intervenga el personal del Ayuntamiento y presentarlas ante la Contraloría;
- b) Vigilar que los servicios públicos del municipio cumplan las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y de advertir alguna irregularidad que afecte a la hacienda municipal, hacer la comunicación correspondiente a la contraloría;

- c) Formular denuncia o querrela ante las autoridades competentes, respecto a hechos que pueden ser constitutivos de delito, cometidos por los servidores públicos municipales o en coparticipación con éstos, siempre que los ejecuten en el ejercicio de sus funciones o encargo, informando oportunamente al Presidente Municipal acerca de los mismos;
- d) Formular quejas y denuncias administrativas ante la contraloría, respecto a hechos que constituyan infracciones a las leyes y disposiciones de carácter general, cometidos por los servidores públicos municipales en el ejercicio de sus funciones o encargo, informando oportunamente al Presidente Municipal acerca de los mismos;
- e) Vigilar que la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Asuntos Jurídicos, tramiten la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de carácter general para que los servidores públicos y la ciudadanía en general, tengan oportuno conocimiento de su contenido;
- f) Vigilar que la Secretaria del Ayuntamiento mantenga actualizada y a la vista de quien lo solicite, la reglamentación municipal vigente;
- g) Proponer reformas a los procedimientos administrativos para simplificarlos y mejorar la atención a la ciudadanía, y
- h) Proponer programas o proyectos que transparenten el manejo de los recursos de la administración municipal.

Artículo 12.- Para representar jurídicamente al Ayuntamiento en los litigios y negocios en que éste fuere parte, sin detrimento de las facultades que el artículo 93 de la Ley confiere a la Dirección de Asuntos Jurídicos, realizará las siguientes acciones:

- I. Solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos que formule las demandas, denuncias o querrelas que deba interponer el Ayuntamiento; recibirlas de dicha Dirección, revisarlas y suscribirlas, para luego presentarlas o en su caso, pedir a dicha Dirección que lo haga, cuidando de no exceder los plazos que la ley conceda.
- II. Solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos, que prepare y ofrezca oportunamente y cumpliendo los requisitos que exige la ley, las pruebas necesarias para justificar las pretensiones del Ayuntamiento en los juicios en que tenga interés;
- III. Solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos, la opinión sobre los recursos que convenga presentar en los juicios en que el ayuntamiento sea parte, y ordenar que se presenten todos aquellos que puedan favorecer sus pretensiones;
- IV. Solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos dar seguimiento a todos los juicios y procedimientos iniciados por el Ayuntamiento y vigilar que estos se desarrollen conforme a los dispuesto en las leyes vigentes, con excepción de los que correspondan a la Contraloría;
- V. Solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos el análisis de las demandas presentadas en contra del Ayuntamiento, y formular la contestación correspondiente, incluso, la preparación y ofrecimiento de las pruebas necesarias, así como el seguimiento oportuno de los mismos;
- VI. Intervenir en los actos jurídicos que realice el Ayuntamiento en materia de pleitos y cobranzas y en todos aquellos en que sea indispensable su intervención, ajustándose a las facultades e instrucciones que en cada caso reciba el Ayuntamiento;
- VII. Obtener autorización expresa del Cabildo, cuando estime necesario desistirse, transigir, comprometerse en arbitrios y hacer cesiones de bienes, previa opinión del Director de Asuntos Jurídicos;
- VIII. A petición del Presidente Municipal, podrá suscribir convenios y acuerdos en representación del Ayuntamiento, y

- IX. Conferir mandato a profesionales del Derecho, para que lo auxilien en el cumplimiento de sus funciones o lo representen ante las autoridades que deba comparecer.

Artículo 13.- Representar Jurídicamente al Ayuntamiento en la gestión de las negociaciones de la Hacienda Municipal y presidir la Comisión de Hacienda.

Asimismo, cuando el Servicio de Administración Tributaria u otra autoridad facultada para ello, se lo solicite, realizará las gestiones necesarias para que la Dirección de Finanzas retenga los pagos que el municipio deba efectuar a los proveedores o prestadores de servicios, cuando éstos tengan adeudos con aquél.

Artículo 14.- Para cuidar que la recaudación de los impuestos, derechos, aprovechamientos y otros ingresos, se haga conforme a la Ley de Ingresos y demás disposiciones aplicables, realizará las siguientes acciones:

- I. Requerir a la Dirección de Finanzas un informe mensual sobre los ingresos recibidos en que deberá detallarse la cantidad que corresponda a cada concepto, así como un análisis comparativo entre los ingresos percibidos por el municipio y aquellos que debió recaudar para cubrir proporcionalmente el presupuesto autorizado. Revisar la información anterior para determinar si el municipio percibe los ingresos que le corresponden conforme a las leyes hacendarias y de ingresos, en su caso, realizar una investigación para establecer las causas que impiden al municipio percibirlos y proponer al Presidente Municipal, las medidas que estime conducentes para que las percepciones del municipio correspondan a las que estimo recibir.
- II. Realizar visitas a la Dirección de Finanzas para revisar en forma aleatoria, que el impuesto predial pagado por determinados contribuyentes, corresponda al que deben pagar conforme a la superficie, ubicación y valor de los inmuebles de su propiedad;
- III. Solicitar a la Secretaria del Ayuntamiento un informe mensual de las actividades realizadas por las Oficialías del Registro Civil, en el que deberán destacarse todas aquellas por las que el municipio debe percibir un ingreso. Realizar el análisis comparativo con el informe remitido por la Dirección de Finanzas, precisando en la fracción I de este artículo, para determinar la correspondencia entre ambos informes y de existir alguna irregularidad, solicitar a la Contraloría practique la investigación correspondiente;
- IV. Solicitar a la Coordinación de Delegados Municipales un informe mensual de las actividades realizadas por las Delegaciones Municipales, por las que el municipio deba percibir un ingreso. Realizar el análisis comparativo con el informe remitido por la Dirección de Finanzas, precisado en la fracción I de este artículo, para determinar la correspondencia entre ambos informes y de existir alguna irregularidad, solicitar a la Contraloría practique la investigación correspondiente;
- V. Solicitar a la Dirección de Obras Públicas, Asentamientos y Servicios Municipales, un informe mensual de las actividades realizadas por esa Dirección, con precisión de todas aquellas por las que el municipio deba percibir un ingreso. Realizar el análisis comparativo con el informe remitido por la Dirección de Finanzas, precisado en la fracción I de este artículo de este artículo, para determinar la correspondencia entre ambos informes y de existir alguna irregularidad, solicitar a la Contraloría practique la investigación correspondiente;

- VI. Solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos un informe mensual de las actividades realizadas por el Juez Calificador, en el que deberá destacarse todas aquellas por las que el municipio deba percibir un ingreso. Requerir a la Dirección de Finanzas un informe de ese mismo periodo, acerca de las multas que fueron pagadas, de las que se encuentran en trámite de cobro y de aquellas que fueron canceladas o condonadas; en este caso, deberá señalarse el motivo. Realizar el análisis comparativo para determinar la correspondencia entre ambos informes, de existir alguna irregularidad, solicitar a la Contraloría practique la investigación correspondiente. De advertir retraso en los procedimientos de cobro, solicitar al Director de Finanzas que realice las acciones necesarias para agilizarlos y dar seguimiento al procedimiento económico coactivo, hasta que se cubra el crédito fiscal correspondiente;

En caso de que la diferencia entre los informes señalados en las fracciones III a VI que anteceden derive de la falta de pago de los créditos fiscales, verificar que la Dirección de Finanzas inicie y tramite sin dilación, los procedimientos económicos coactivos correspondientes.

- VII. Supervisar que los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal y catastral celebrados entre el Ayuntamiento y el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, cumplan con la normatividad establecida para ello,
- VIII. Revisar las propuestas de modificaciones a las tarifas o cuotas por prestación de servicios públicos y formular las sugerencias que estime pertinente; y
- IX. Analizar la información que la Dirección de Finanzas debe remitirle de la propuesta de cancelación de créditos incobrables a favor del municipio, para emitir opinión en la sesión de Cabildo correspondiente.

Asimismo, revisará con apoyo de la Dirección de Asuntos Jurídicos, el Bando de Policía y Gobierno, la Ley de Hacienda Municipal y los reglamentos municipales vigentes, para determinar que dependencias además de las señaladas en este artículo, pueden generar ingresos por pago de contribuciones, solicitará los informes a que haya lugar y realizara el procedimiento de verificación descrito en las fracciones anteriores.

Artículo 15.- Para vigilar que los ingresos generados por renta o explotación de bienes, propiedad del municipio, ingresen a la Dirección de Finanzas, realizará las siguientes acciones:

- I. Solicitar a las Dependencias relación de todos los bienes municipales susceptibles de generar ingresos por uso o explotación de cualquier naturaleza por particulares;
- II. Solicitar a las dependencias le remitan copia de todos los contratos que para permitir el uso o explotación de bienes municipales, celebran con particulares;
- III. Solicitar a la Dirección de Finanzas, informe sobre los ingresos que perciba por esos conceptos, y
- IV. Analizar la información antes referida para determinar si existe congruencia entre lo convenido en esos contratos o concesiones y los ingresos percibidos por esos conceptos. En su caso, formular las recomendaciones pertinentes para que las dependencias realicen las acciones que correspondan, a fin de que el municipio perciba los ingresos que debe recibir y en caso de encontrar alguna irregularidad, solicitar a la Contraloría que inicie los procedimientos a que haya lugar.

Artículo 16.- Solicitará a la Contraloría informe de las auditorias practicadas a las Dependencias que generen ingresos para analizar y formular las opiniones a que hubiere lugar. Además,

vigilará que se inicien los procedimientos de responsabilidad necesarios y que se solventen las observaciones que hubiere formulado la Contraloría.

Artículo 17.- Solicitará a la Contraloría las normas de control, fiscalización y contabilidad, que deban observar las Dependencias que generen ingresos y formulará las sugerencias que considere oportunas.

Artículo 18.- Para supervisar que el Director de Finanzas cumpla con la obligación de remitir la documentación relativa a la cuenta pública al Órgano Superior, realizará las siguientes acciones:

- I. Revisar, emitir las recomendaciones que correspondan y en su caso, firmar los informes financieros y presupuestales que señalen las leyes aplicables y demás ordenamientos;
- II. Solicitar al Director de Finanzas al inicio de cada mes, le remita copia del acuse de recibo de la cuenta pública comprobada y debidamente documentada del mes anterior expedido por el Órgano Superior, en el que deberá precisarse que ésta fue entregada con los informes técnicos, financieros y sus avances, que acreditan las erogaciones y el desarrollo de las metas físicas de los proyectos del Ayuntamiento. De no recibir dicho comprobante a más tardar el día 14 del mes que corresponda, dar aviso inmediato al Presidente Municipal para que se tomen las providencias necesarias para cumplir esa obligación dentro del término que concede el artículo 29 fracción VI primer párrafo de la Ley.  
Cuando se trate del informe correspondiente al primer mes de un ejercicio, recordar al Director de Finanzas, que deberá adjuntar a la cuenta pública el presupuesto de egresos aprobado para ese ejercicio fiscal y que cuando el Ayuntamiento autorice ajustes al presupuesto, deberá adjuntar la documentación correspondiente al informe de ese mes.
- III. Solicitar al Director de Finanzas, que dentro de los veintinueve días del mes siguiente a cada trimestre, le entregue copia del acuse de recibo expedido por el Órgano Superior que ampare la recepción de los informes trimestrales de auto evaluación, realizados por la Contraloría. De no recibir dicho comprobante en ese plazo, dar aviso inmediato al Presidente municipal para que se tomen las providencias necesarias para cumplir esa obligación dentro de los treinta días que concede la fracción VII del artículo 29 de la Ley, y
- IV. Solicitar al Director de Finanzas que dentro de los primeros veinticinco días del mes de marzo del año siguiente, le remita copia del acuse de recibo suscrito por el Órgano Superior, que ampare el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 29, fracción VIII de la Ley. De no recibir dicho comprobante en ese plazo, dar aviso inmediato al Presidente Municipal para que se tomen las providencias necesarias para cumplir esa obligación dentro del plazo concedido por la Ley.

Artículo 19.- Cuando se ocasionen daños a los bienes, propiedad del municipio y éstos no constituyan un delito que deba perseguirse de manera oficiosa, por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, procederá de la siguiente manera:

- I. El mismo día en que reciba la notificación o por cualquier medio se entere de los daños, solicitar a la Dependencia municipal que corresponda, el avalúo de los mismos;
- II. La Dependencia municipal deberá entregar el avalúo en un término no mayor a cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la recepción de la petición;
- III. Citará a la persona señalada como responsable para que comparezca el día hábil siguiente, a la hora que se señale, con la finalidad de hacer de su conocimiento el

monto de los daños ocasionados y requerirlo para que realice su pago ante la Dirección de Finanzas; a percibiéndolo de que si no comparece o no realiza el pago, se procederá legalmente en su contra, y

- IV. Una vez realizado el pago, obtendrá copia de recibo y remitirá oficio a la autoridad correspondiente, manifestando que no es de su interés presentar ninguna querrela en virtud de que los daños fueron reparados, y dará vista al juez calificador correspondiente para efectos de que determine si ha lugar a imponer alguna sanción.

Siempre que seguido el procedimiento anterior, no se obtenga el pago de los daños, se procederá a formular la querrela correspondiente y se solicitará al juez calificador que determine lo conducente por la violación producida al Bando de Policía y Gobierno.

### CAPITULO TERCERO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SEGUNDO SINDICO DE HACIENDA

Artículo 20.- Para procurar, defender y promover los intereses municipales, realizará las siguientes acciones:

- a) Tomar conocimiento sobre la queja sobre demoras, excesos o faltas en el despacho de asuntos en que intervenga el personal de la institución y presentarlas ante la Contraloría;
- b) Vigilar que el catalogo general de bienes inmuebles municipales, contengan datos de ubicación del predio, superficie total y superficie construida, datos de inscripción en el registro publico de la propiedad y del comercio, fecha de adquisición, causa y fecha de baja en su caso; además, supervisar que el inventario general de los bienes propiedad del Ayuntamiento que debe llevar la Dirección de Administración, cumpla con las exigencias del artículo 115 de la Ley y que se actualice constantemente;
- c) Vigilar que los objetos o documentos importantes del municipio se conserven dentro de las oficinas del ayuntamiento, o en la caja de seguridad de algún banco;
- d) Vigilar que las Direcciones de Asuntos Jurídicos, Administración y de Obras Públicas, Asentamientos y Servicios Municipales regularicen la propiedad y posesión de los bienes inmuebles municipales;
- e) Vigilar que la Dirección de Asuntos Jurídicos gestione la inscripción de los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- f) Formular quejas administrativas ante la Contraloría, respecto a hechos que constituyan infracciones a las Leyes o disposiciones de carácter general, cometidos por los servidores públicos municipales en el ejercicio de sus funciones o encargo informando oportunamente al Presidente Municipal acerca de los mismos;
- g) Solicitar a la Contraloría un informe mensual de los resultado obtenidos en cuanto a la supervisión de la obras públicas, que realiza el municipio y realizar las visitas que estime pertinente a dichas obras, para verificar que la inversión autorizada, se administre con eficiencia y honradez;
- h) Verificar que las dependencias en el desempeño de sus funciones, den cumplimiento a la legislación y normatividad vigentes con apego a los criterios de transparencia, honestidad, eficiencia y productividad;
- i) Proponer reformas a los procedimientos administrativos para simplificarlos y mejorar la atención a la ciudadanía;
- j) Proponer programas o proyectos que transparentes el manejo de los recursos de la administración municipal;
- k) Revisar las normas de control, fiscalización y contabilidad que deban de observar las dependencias que generen egreso formular las sugerencias que considere oportunas;

- l) Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización administrativa interna, así como asesorar y apoyar a los órganos de administración municipal en la implementación de sistema de control y evaluación;
- m) Vigilar que las dependencias encargadas realicen acciones de difusión que permitan mantener permanente informados a los servidores públicos y a la sociedad en general sobre los procedimientos, trámites y servicios que realiza el municipio, y
- n) Excepcionalmente, ejercer las atribuciones jurídicas, del primer síndico de hacienda, en sus ausencias temporales, que no puedan ser cubiertas por el presidente municipal, en los términos señalados por la Ley.

Artículo 21.- Para cumplir con la obligación de asistir a los remates públicos en que tenga interés el municipio, vigilar que se finque al mejor postor y se guarden los términos y deposiciones prevenidas por las Leyes, realizará las siguientes actividades:

- i. Recibir de las dependencias, aviso cuando un bien mueble abandonado o perdido y de dueño ignorado, sea entregado a una autoridad del municipio o sea encontrado por esta;
- ii. Revisar y formular observaciones a la convocatoria que una vez satisfechos los requisitos legales, deba expedirse para rematar ese bien;
- III. Recibir de la dependencia encargada de realizar el remate, copia de la convocatoria publicada;
- IV. Revisar las solicitudes de inscripción para participar en el remate y vigilar que los interesados cumplan con los depósitos que correspondan;
- V. Asistir al remate, vigilar que la autoridad encargada de hacerlo respete los plazos que marca la Ley y la convocatoria observe las disposiciones legales correspondientes y adjudique el bien al mejor postor;
- VI. Recibir de la Dirección de administración la relación de los bienes muebles que se pretendan dar de baja, en la que deberá especificarse las condiciones de cada bien y los motivos por los que se considere necesario ese trámite;
- VII. Revisar en forma aleatoria, los bienes considerados inservibles y emitir opinión sobre la conveniencia del procedimiento de baja;
- VIII. Revisar el avalúo que se practique a los bienes sujetos a procedimiento de baja;
- IX. Recibir y revisar el proyecto de convocatoria para el remate de los bienes, cuya baja se hubiera autorizado;
- X. Recibir copia de la convocatoria publicada para el remate de los bienes, propiedad del municipio;
- XI. Revisar las solicitudes de inscripción para participar en el remate y vigilar que los interesados cumplan con los depósitos que correspondan, y
- XII. Asistir al remate, vigilar que la autoridad encargada de hacerlo respete los plazos que marca la Ley y la convocatoria; observe las disposiciones legales correspondientes y adjudique el bien al mejor postor.

Artículo 22.- Para revisar y firmar los cortes de caja de la dirección de Finanzas y autorizar la liquidación de pagos rezagados, realizará las siguientes actividades:

- I. revisar, emitir las recomendaciones que corresponda y firmar los informes financieros y presupuestales que señalan la leyes aplicables y demás ordenamientos;
- II. Recibir de la Dirección de Finanzas durante los primeros ocho días de cada mes, el corte de caja presupuestal del mes anterior para su revisión y firma correspondiente; Si vencido ese plazo no lo recibe, solicitara al presidente municipal que ordene al director de Finanzas se lo remita de inmediato, para que el Ayuntamiento pueda cumplir con su obligación de remitir la cuenta pública mensual.

Desde el momento en que reciba el corte de caja presupuestal mensual, tendrá a su disposición las oficinas de la dirección de Finanzas para las revisiones que estime conducentes, las órdenes de pago y su documentación soporte que ampare el egreso correspondiente.

- III. Formular las recomendaciones y sugerencias a que haya lugar, haciéndolas del conocimiento de la Contraloría y de la Dirección de Finanzas para el seguimiento respectivo;
- IV. Revisar el pago de adeudos rezagados; formular las recomendaciones que corresponda y hacerlas del conocimiento de la Contraloría y de la Dirección de finanzas; en su caso; autorizar la liquidación correspondiente; y
- V. Firmar el corte de caja presupuestal mensual y remitirlo a la Dirección de Finanzas, para su integración a la cuenta pública correspondiente;

Artículo 23.- Para cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando lo requisitos legales conforme al presupuesto respectivo, deberá:

- I. Solicitar a la Contraloría que practique revisiones para verificar el uso adecuado de los recursos públicos de cualquier índole, cuando encuentre datos que permita suponer uso indebido de los mismos;
- II. Recibir informe de las auditorías practicadas y del seguimiento a la solventación de las observaciones realizadas, el inicio de los procedimientos administrativos a que haya lugar;
- III. Revisar las medidas y mecanismos de modernización administrativa, que se apliquen en la administración municipal y proponer las mejoras y cambio que se estimen conducentes para una mayor vigilancia, fiscalización y control de los recursos públicos municipales;
- IV. Revisar los proyectos de normas de contabilidad, presupuestos y gasto público, su control y formular a la Contraloría las recomendaciones y sugerencias que estime pertinentes;
- V. Solicitar al Director de Administración copias de la documentación y de las actas de adjudicación realizadas por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco, y de los Sub comités autorizados y al Director de Obras Públicas, Asentamientos y Servicios Municipales, copias de las actas de adjudicación del Comité de Obras Públicas y de los Sub Comités autorizados. Formular las recomendaciones y sugerencias a que haya lugar y en su caso, dar vista a la Contraloría para que inicie las investigaciones y procesos administrativos correspondientes;
- VI. Verificar en forma aleatoria, que los comprobantes del gasto público sean documentos originales con los requisitos legales y fiscales;
- VII. Solicitar a la Dirección de Finanzas para su revisión y en su caso firma, las ordenes de pago que se generen para la integración de la cuenta pública; verificar su congruencia con el informe mensual del ejercicio presupuestal y formular las recomendaciones a que haya lugar;
- VIII. Solicitar a la Contraloría un informe trimestral relativo a los avances químicos y financieros de los programas y proyectos de inversión para verificar su congruencia con el calendario de ejecución de obras y con el presupuesto autorizado, mismos que le serán proporcionados por las dependencia respectiva; y,
- IX. Recibir y llevar un registro de todas las observaciones, recomendaciones que formule el órgano superior a la cuenta pública y recibir el informe de la Contraloría en relación a las acciones necesarias para solventar las primeras y adoptar a las segundas;

Artículo 24.- Para verificar que los empleados de la Dirección de Finanzas que tengan a su cargo caudales públicos, cumplan con la obligación que les impone al artículo 73 de la Constitución, realizará las siguientes acciones:

- I. Solicitar al titular de la Dirección de finanzas que dentro de los setenta y cinco días siguientes a su toma de posesión, le remita la pólizas de fianzas que garantice el manejo de los recursos municipales por su parte y por los funcionarios encargados de las áreas de Ingresos, Egresos y Apoyo Técnico, así como de los funcionarios encargados de las áreas de impuesto predial, ingresos, administrativos, pagaduría y recursos financieros y de los servidores públicos que manejen recursos económicos. El Director de Finanzas deberá hacer del conocimiento del Síndico, los cambios que se realicen en los puestos referidos en el párrafo anterior, así como las determinaciones que se tomen para que otras áreas o departamentos asuman responsabilidades en el manejo de los recursos, para efectos del que el síndico verifique las pólizas correspondientes;
- II. Revisar que el monto de la prima garantizada sea suficiente para resarcir al municipio de los daños o pérdida que un mal manejo del Director de finanzas o de los servidores públicos referidos en la fracción anterior, le pudiera ocasionar;
- III. Revisar las pólizas para determinar que contengan las mejores condiciones para el municipio, con sujeción a la Ley de Seguros y Fianzas; y,
- IV. Revisar que la compañía afianzadora o compañías afianzadoras esté o estén constituida o constituidas legalmente; comprobar que expidieron la póliza y verificar su solvencia económica y moral.

Artículo 25.- Asistir a las visitas de inspección que se hagan a la Dirección de Finanzas, por parte de las autoridades federales, estatales y municipales, para tomar conocimiento y dar seguimiento a las observaciones que se formulen.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abrogan las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

REGLAMENTO APROBADO Y EXPEDIDO EN LA SALA DEL CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS TRENTA DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE, POR LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL CABILDO QUIENES FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN DE LA PRESENTE, POR Y ANTE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN CERTIFICA Y DA FE

¡CUMPLIENDO POR EL BIEN DE TODOS!

JAVIER MAY RODRÍGUEZ

Primer Regidor Propietario y Presidente Municipal

SONIA MONTEJO ULÍN  
Segundo Regidor Propietario y Síndico de  
Hacienda de Ingresos

MARLENE MARTÍNEZ RUIZ  
Tercer Regidor Propietario y Síndico de  
Hacienda de Egresos

MARTÍN OLÁN ARIAS  
Cuarto Regidor Propietario

HOMERO SANTO DE LA CRUZ  
Quinto Regidor Propietario

ADRIANA PATRICIA MÉNDEZ DENIS  
Sexto Regidor Propietario

JOSÉ CÓRDOVA LEYVA  
Séptimo Regidor Propietario

PATRICIO RUIZ PONS  
Octavo Regidor Propietario

MARÍA CRUZ MÉNDEZ LÓPEZ  
Noveno Regidor Propietario

JOSÉ DE JESÚS MEDELLÍN CANO  
Décimo Regidor Propietario

SANTIAGO GARCÍA MÉNDEZ  
Décimo primer Regidor Propietario

AURELIO MORALES LÁZARO  
Décimo segundo Regidor Propietario por  
el principio de representación proporcional  
por el Partido Revolucionario Institucional

CLÉRIDA DE LA CRUZ PALOMERA  
Décimo tercer Regidor Propietario por el  
principio de representación proporcional  
por el Partido Revolucionario Institucional

YONDER VENTURA LEYVA  
Décimo cuarto Regidor Propietario por el principio de  
representación proporcional por el Partido Acción Nacional

-----  
LIC. ÓSCAR ROSADO JIMÉNEZ, el Secretario del Ayuntamiento,  
quien certifica y da fé.  
-----

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCION I Y 76 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCION III, 36 FRACCIÓN VI, 47, 51, 52, 53, 65 FRACCION II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO PROMULGATORIO, EN EL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

*JAVIER MAY*  
JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Presidente Municipal

*OSCAR ROSADO*  
LIC. ÓSCAR ROSADO JIMÉNEZ  
Secretario del Ayuntamiento

## REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

CIUDADANO JAVIER MAY RODRIGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y 1º, FRACCIONES II Y III, 2º, 3º Y 29, FRACCIONES I, III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y:

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la División Territorial de la Organización Política y Administrativa del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 4º, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las bases para que los mexicanos gocemos del derecho a vivir en un medio ambiente adecuado.

**TERCERO.-** Que en tal sentido, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente determina la participación de la Federación, los Estados y Municipios, en la labor de preservación del medio ambiente.

**CUARTO.-** Que por su parte, el artículo 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, faculta al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco, a expedir los reglamentos y desarrollar acciones en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

**QUINTO.-** Que el Municipio de Comalcalco, Tabasco, no contaba con un reglamento en materia ecológica, por lo que las atribuciones de la comuna en esta materia, a la fecha no han sido ejercidas, con las consecuencias obvias en cuanto a daño a los recursos naturales y el medio ambiente.

**SEXTO.-** Que las condiciones de los recursos naturales en todo el territorio tabasqueño, es la peor de que se tenga memoria en materia de suelos, dado que la erosión de los mismos es una amenaza a la subsistencia de las especies de seres vivos quienes convivimos en esta hábitat.

**SÉPTIMO.-** Que la contaminación de las aguas, el exterminio masivo de manglares y la emisión de gases contaminantes a la atmósfera, han generado el cambio climático que conocemos ahora.

**OCTAVO.-** Que lo cierto es que de continuar así, las consecuencias, tan sólo del cambio climático amenazarían con disminuir el territorio municipal con el incremento de los niveles del mar.

**NOVENO.-** Que si bien es cierto, estas circunstancias son el resultado de un empecinamiento general y extremo en el caso de los países más industrializados, cierto es también que las acciones para procurar mejores condiciones de vida a las próximas generaciones comienzan en el municipio a cuyos habitantes, las autoridades están obligadas a proteger.

**DÉCIMO.-** Que es facultad del Ayuntamiento aprobar los reglamentos necesarios para el correcto desempeño de la Administración Pública Municipal y que de acuerdo al actual Federalismo y a la corresponsabilidad pública e institucional, éste Municipio adecua sus disposiciones legales a los nuevos tiempos, al prever la aplicabilidad de la normatividad respectiva, ha tenido a bien emitir el siguiente:

En virtud de todo lo anterior, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco, dentro del marco de sus facultades y atribuciones legales, con base en un ejercicio responsable de gobierno, ha tenido a bien emitir el siguiente:

## **REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I NORMAS PRELIMINARES**

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social en el territorio que comprende el municipio de Comalcalco, Tabasco, y tiene por objeto lo siguiente:

I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;

II.- Garantizar la preservación, la restauración y el mejoramiento del medio ambiente;

III.- La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas, en concordancia con lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en materia ambiental;

IV.- El aprovechamiento sustentable, la preservación y en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;

V.- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;

VI.- Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

VII.- El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental correspondan al Municipio;

VIII.- El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre la autoridad y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales en materia ambiental; y

IX.- El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, sus reglamentos, la ley estatal y el presente Reglamento, así como para la imposición de sanciones administrativas y penales que correspondan; en el entendido de que dichas acciones garantizan el sustento básico de las futuras generaciones y la salvaguarda de la salud pública.

Artículo 2.- Serán consideradas causas de utilidad pública en materia ecológica y ambiental, entre otras, las siguientes:

I.- El ordenamiento del territorio municipal en materia ecológica, conforme con las bases establecidas en el presente ordenamiento reglamentario;

II.- El establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas, de las zonas de restauración ecológica y zonas críticas prioritarias, en los casos de competencia municipal previstos por la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la sustantiva del estado de Tabasco y demás ordenamientos aplicables;

III.- La formulación y ejecución de acciones de protección y preservación de la biodiversidad del territorio municipal y las zonas sobre las cuales éste ejerce su soberanía;

IV.- El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda, con motivo de actividades riesgosas que afecten o puedan afectar el equilibrio de los ecosistemas o el ambiente del municipio; y

V.- Las que defina en el marco de su competencia las autoridades municipales.

Artículo 3.- La aplicación del presente reglamento le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales:

I.- Al Presidente Municipal;

II.- Al Secretario del Ayuntamiento;

III.- Al Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales;

IV.- A la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente; y

V.- A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores, deleguen sus facultades para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

Artículo 4.- La interpretación del presente reglamento la hará el Presidente Municipal, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

Lo no previsto en el presente reglamento se resolverá aplicando supletoriamente la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.

Artículo 5.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

Ayuntamiento.- Al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

Ley General.- A la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Ley Estatal.- A la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco

Reglamento.- Al Reglamento de Ecología y Protección Ambiental del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

Coordinación.- A la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

SEMARNAT.- Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SEDAFOP.- Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca.

Procuraduría.- A la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Residuos Peligrosos.- A los residuos considerados Corrosivos, Reactivos, Explosivos, Tóxicos, Inflamables o Biológico-infecciosos (CRETIB).

Desechos Sólidos Municipales.- A los residuos no considerados en la categoría CRETIB.

Relleno Sanitario.- Al lugar de disposición final y controlada de los desechos sólidos municipales.

Tiradero a Cielo Abierto.- Al lugar de disposición final de los desechos sólidos.

## CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 6.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

- I.- Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en congruencia con las políticas federal y estatal sobre la materia;
- II.- ~~Aplicar los instrumentos de la política ambiental previstos en las disposiciones legales aplicables en la materia;~~
- III.- Llevar a cabo la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal;
- IV.- Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal o estatal;
- V.- Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a operar por sí o a través de terceros, los sistemas de recolección, transporte, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales, así como la prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos y su remediación;
- VI.- Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico; acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos sólidos municipales, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;
- VI.- Autorizar la prestación de los servicios para el manejo integral de los residuos sólidos municipales;
- VII.- Declarar las áreas naturales protegidas en ecosistemas, sitios o bienes ubicados dentro de su circunscripción territorial, así como establecer, administrar y vigilar las zonas de prevención ecológica en centros de población, reservas ecológicas, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas;
- VIII.- Establecer y en su caso, administrar, dentro de la jurisdicción territorial, zoológicos, zonas de demostración, jardines botánicos y otras instalaciones o exhibiciones similares;
- IX.- Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como las provenientes del resultado de la quema a cielo abierto de cualquier tipo de residuos sólidos urbanos;
- X.- Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tenga asignadas, con la participación que, conforme a la Ley, corresponda al Estado;

- XI.- Promover el aprovechamiento sustentable, la conservación, el ahorro, reciclaje, saneamiento y reuso de las aguas que se destinen para la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- XII.- Formular, expedir y ejecutar los programas de ordenamiento ecológico local, así como controlar y vigilar el uso y cambio de uso de suelo;
- XIII.- La participación en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico del municipio y que generen efectos ambientales en la circunscripción territorial del mismo;
- XIV.- La participación en emergencias y contingencias ambientales;
- XV.- La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia federal o estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de la circunscripción del municipio;
- XVI.- Requerir al agente emisor de contaminantes, cuando se ponga en riesgo la salud e integridad física de los habitantes del municipio y el equilibrio ecológico, sin perjuicio de las acciones de denuncia que la comuna pueda presentar ante las instancias correspondientes;
- XVII.- Celebrar convenios con las personas físicas o jurídicas, cuyas actividades generen contaminantes, para la instalación de sistemas de control adecuados que limiten tales emisiones a los máximos permisibles;
- XVIII.- Celebrar convenios de colaboración con entidades educativas, públicas o privadas, a fin de mejorar la aplicación y observancia de este reglamento;
- XIX.- Implementar campañas de concientización y educación ambiental a la Ciudadanía, resaltando el valor de la preservación y protección de su hábitat, así como del impacto negativo en la salud pública que genera su descuido;
- XX.- Implementar, con el apoyo de la Federación y el Estado, empresas sociales dedicadas al reciclo de desechos sólidos y la remediación de suelos contaminados con hidrocarburos, mediante la técnica de composteo, acercando a alumnos de distintos niveles educativos a estas labores, con el objeto de fortalecer su educación en materia de desarrollo sustentable;
- XXI.- Resolver los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones que se dicten en la aplicación de este reglamento;
- XXII.- Las demás que deriven de su marco competencial.

CAPÍTULO III  
DE LA FORMULACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA

Artículo 7.- Para la formulación y conducción de la política ecológica y la expedición de las normas técnicas y demás instrumentos previstos en este ordenamiento, el Presidente Municipal observará los siguientes principios:

I.- Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del Municipio;

II.- Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sustentable, compatible con su equilibrio e integridad;

III.- Las autoridades municipales, así como la sociedad, deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico;

IV.- La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de vida de las futuras generaciones;

V.- Un problema de desequilibrio ecológico es siempre un problema de salud pública, de allí la urgencia de dirigir los esfuerzos que permitan mitigar el daño ecológico existente;

VI.- La prevención de las causas que los generen es el medio eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;

VII.- El aprovechamiento de los recursos naturales renovables, debe realizarse de manera que asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;

VIII.- Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;

IX.- La coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;

X.- El sujeto principal de la concertación ecológica no son solamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones de protección ambiental es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza, mediante la formulación de programas y proyectos de educación ambiental;

XI.- En el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, considerará los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico;

XII.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, por lo que en los términos de este reglamento tomará las medidas que sean necesarias para preservar ese derecho; y

XIII.- El control y la prevención de la contaminación ambiental, así como el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población.

#### CAPÍTULO IV DE LA PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO.

Artículo 8.- En la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, deberán considerarse los lineamientos generales de la política y el ordenamiento ecológico que se establezca de conformidad con este ordenamiento y las demás disposiciones contenidas en las Leyes General y Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Artículo 9.- La autoridad municipal, a través de las dependencias y organismos correspondientes, fomentará la participación de los diferentes grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, conforme a lo establecido en este ordenamiento y demás disposiciones en la materia.

Artículo 10.- Para la ordenación ecológica se considerarán los siguientes criterios:

I.- La naturaleza y características de cada ecosistema en la zonificación del municipio;

II.- La vocación de cada distrito urbano en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes;

III.- Los desequilibrios existentes en los ecosistemas generados, por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas, o de otras actividades humanas o fenómenos naturales;

IV.- El equilibrio debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales; y

V.- El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, obras o actividades públicas y civiles.

Artículo 11.- Los programas de reordenamiento ambiental urbano tendrán por objeto el buscar el cumplimiento de la política ambiental con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales considerando la regulación de la actividad productiva de los asentamientos humanos.

Artículo 12.- En cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales, el ordenamiento ecológico será considerado en la realización de obras públicas que impliquen su aprovechamiento.

CAPÍTULO V  
DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA REGULACIÓN AMBIENTAL  
DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y RESERVAS TERRITORIALES

Artículo 13.- La regulación ambiental de los asentamientos humanos, consiste en el conjunto de normas, reglamentos, disposiciones y medidas de desarrollo urbano y vivienda que dicte el Ayuntamiento y se lleve a cabo en el Municipio, para mantener o restaurar el equilibrio de esos asentamientos con los recursos naturales, asegurando el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Artículo 14.- Para la regulación ambiental de los asentamientos humanos, las dependencias y entidades de la administración pública municipal considerarán, además de los establecidos en los Planes de Desarrollo Urbano de Centros de Población, los siguientes criterios generales:

I.- La política ecológica en los asentamientos humanos requiere, para ser eficaz, de una estrecha vinculación con la planeación urbana y su aplicación;

II.- Debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población; así como prever las tendencias de crecimiento de los asentamientos humanos, a fin de mantener una relación suficiente entre la base de los recursos y la población, cuidando de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de vida, y

III.- En el ambiente construido por el hombre, es indispensable fortalecer las previsiones de carácter ecológico y ambiental, para proteger y mejorar la calidad de vida.

CAPÍTULO VI  
DE LAS RESERVAS ECOLÓGICAS EN EL MUNICIPIO.

Artículo 15.- La determinación de áreas naturales protegidas de carácter municipal, tiene los siguientes objetivos:

I.- Conservar los ambientes naturales representativos de las diferentes zonas geográficas, ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos;

II.- Asegurar el aprovechamiento racional de los ecosistemas y sus elementos;

III.- Proporcionar un cambio propicio para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio;

IV.- Generar conocimientos y tecnologías que permitan el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales en el municipio, así como su conservación, y

V.- Los demás que tiendan a la protección de elementos con los que se relacionen ecológicamente en el área del municipio.

Artículo 16.- El Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por la ley General y la ley estatal en materia ecológica, participará en las actividades y medidas de conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas, celebrando para tal efecto, convenios de coordinación con la Federación y el Estado, a efecto de regular las materias que a continuación se enuncian, así como las demás que considere necesarias:

I.- La forma en que el Estado y el Municipio participarán en la administración de las áreas naturales protegidas;

II.- La coordinación de las políticas federales con el Estado y con los municipios colindantes y la elaboración de los respectivos programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas con la formulación de compromisos para su ejecución;

III.- El origen y destino de los recursos financieros para la administración de las áreas naturales protegidas;

IV.- Los tipos y formas como se ha de llevar a cabo la investigación y la experimentación en las áreas naturales protegidas; y

V.- Las formas y esquemas de concentración con la comunidad, los grupos sociales, científicos y académicos.

Artículo 17.- Los Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas para el municipio, deberán contener por lo menos lo siguiente:

I.- La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales de cada zona en el contexto regional y local;

II.- Los objetivos específicos del área natural protegida;

III.- Las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo, entre las que se considerarán las investigaciones, uso de recursos naturales, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control;

IV.- Las normas y técnicas aplicables, cuando correspondan para el aprovechamiento de los recursos naturales, las podas sanitarias de cultivos y domésticas, así como aquellas destinadas a evitar la contaminación del suelo y de las aguas, y las prácticas agronómicas que propicien el aprovechamiento más racional de los recursos;

V.- El órgano en el que habrá de recaer la administración del área natural protegida; así como los lineamientos de sus atribuciones y competencias; y

VI.- La forma en que habrá de integrarse el órgano técnico de supervisión.

## CAPÍTULO VII DE LAS ACCIONES Y PREVENCIÓNES EN MATERIA DE SANEAMIENTO

Artículo 18.- Es obligación de los propietarios de lotes baldíos o fincas desocupadas dentro del perímetro urbano, mantenerlos debidamente bardeados y protegidos contra el arrojamiento de residuos que los conviertan en nocivos para la salud o seguridad de las personas.

Artículo 19.- El personal de la Coordinación apoyará las acciones de limpieza o saneamiento en los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes, inundaciones o arrastre de residuos por corrientes pluviales, de acuerdo al plan de contingencia que sea determinado en su caso por la Coordinación Municipal de Protección Civil; para tal efecto, dispondrá del mayor número de elementos posible para realizar las maniobras necesarias.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan exigir a los causantes de éstos, en caso de que los hubiere.

Artículo 20.- Los troncos, ramas, follaje, restos de plantas, residuos de jardines, huertas, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo, no podrán por ninguna causa acumularse en la vía pública y deberán ser recogidos de inmediato por los propietarios, poseedores o responsables de los predios de que se trate. En los casos en que éstos no lo hagan, el Ayuntamiento a su costa los recogerá, aplicándoles en su caso las sanciones que conforme a este reglamento o demás disposiciones aplicables les corresponda.

Artículo 21.- Ninguna persona sin la autorización correspondiente, podrá ocupar la vía pública para depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones.

Artículo 22.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios o poseedores de los vehículos que transitan por las calles del municipio, arrojar cualquier residuo sólido o líquido.

Artículo 23.- No podrán circular por las calles de la ciudad, vehículos que por su estado de deterioro puedan arrojar en las calles cualquier residuo sólido o líquido que dañe la salud, la vía pública, el tránsito o el equipamiento urbano.

Artículo 24.- Queda estrictamente prohibido en el municipio, descargar residuos sólidos o líquidos en áreas públicas.

## CAPÍTULO VIII DE LAS OBLIGACIONES GENERALES

Artículo 25.- Quienes habitual o transitoriamente habitan en el municipio están obligados a colaborar para que se conserven aseadas las calles, banquetas, plazas, sitios públicos y jardines del municipio; así como cumplir con las siguientes determinaciones:

I.- Asear diariamente el frente de su casa habitación, local comercial o industrial y el arroyo hasta el centro de la calle que ocupe. Igual obligación le corresponde respecto de cocheras, jardines, aparador o instalación que se tenga al frente de la propiedad. En el caso de las propiedades deshabitadas, la obligación corresponde al propietario de la misma; y

II.- En el caso de departamentos o viviendas multifamiliares, el aseo de la calle lo realizará la persona designada por los habitantes; cuando no la haya, será obligación de los habitantes del primer piso que de a la calle.

Artículo 26.- Los locatarios de los mercados, los comerciantes establecidos en las calles cercanas a los mismos, los tianguistas y los comerciantes fijos, semifijos o móviles, tiene las siguientes obligaciones:

I.- Los locatarios o arrendatarios en los mercados deben conservar la limpieza de sus locales, así como de los pasillos ubicados frente a los mismos, depositando sus residuos debidamente clasificados y embolsados exclusivamente en los depósitos o áreas así dispuestas por el Ayuntamiento, en los horarios establecidos por la administración y los locatarios;

II.- Los tianguistas, al término de sus labores, deberán dejar la vía pública o lugar donde se establecieron en absoluto estado de limpieza, así como asear las zonas de influencia, a través de medios propios, si al final de sus actividades, el camión recolector ha concluido su recorrido, el responsable del local debe llevarse los residuos para depositarlos posteriormente en el camión recolector; y,

III.- Los comerciantes establecidos, ambulantes, en puestos fijos o móviles, están obligados a contar con recipientes para el depósito de basura suficientes, con capacidad mínima de 19 litros, a la vista de los clientes para evitar que éstos arrojen la basura a la vía pública. Estarán obligados además a dejar, al término de sus labores, aseado el lugar donde se ubica su giro, depositando para ello los residuos en los lugares que determine el ayuntamiento, a través de la Coordinación; con estricta observancia a la separación de desechos en orgánicos e inorgánicos;

Artículo 27.- Los propietarios o encargados de expendios, bodegas, despachos o negocios de toda clase de artículos cuya carga y descarga ensucie la vía pública, quedan obligados al aseo inmediato del lugar, una vez terminadas sus maniobras.

Artículo 28.- Los propietarios o encargados de expendios de gasolina, de lubricantes, garajes, talleres de reparación de vehículos, auto-baños y similares, deberán ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos, absteniéndose de arrojar residuos en la vía pública.

Artículo 29.- Los propietarios y encargados de vehículos del transporte público, de alquiler, de carga, taxis y similares deberán mantener sus terminales, casetas, sitios o lugares de estacionamiento en buen estado de limpieza.

Artículo 30.- Los propietarios o encargados de giros comerciales, industriales o de servicios que se encuentren dentro del Centro de la Ciudad, tienen la obligación de

mantener en perfecto estado de aseo las afueras de sus comercios diariamente, a partir de las 10:00 horas y hasta el término de sus actividades. Deben evitar que el agua del lavado corra por las banquetas. Así mismo están obligados a contar con recipientes de basura suficientes con capacidad mínima de 19 litros a la vista y alcance de los clientes.

Es obligación de los mismos, depositar los residuos en el centro de concentración temporal más cercano cuando se haya agotado su capacidad, a fin de que los clientes siempre cuenten con un lugar adecuado para depositar sus desechos.

Artículo 31.- El propietario o poseedor por cualquier título de una finca, tiene la obligación de barrer y recoger las hojas caídas de los árboles existentes en su propiedad y la banqueta ubicada frente a la misma.

Artículo 32.- En el municipio, queda estrictamente prohibido:

I.- Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos, basura de cualquier clase u origen;

II.- Encender fogatas, quemar llantas o cualquier tipo de residuo que afecte la salud de los habitantes y el ambiente;

III.- Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública, tirar residuos sobre la misma, en predios baldíos o bardeados de la Ciudad; y

IV.- En general, cualquier acto que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, así como ensuciar las fuentes públicas o arrojar residuos sólidos en el sistema de alcantarillado.

Artículo 33.- Es obligación de los conductores y ocupantes de vehículos abstenerse de arrojar residuos en la vía pública.

Artículo 34.- No se permitirá el transporte de residuos, peligrosos o no, que no estén debidamente registrados en el Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales, a cargo de la Coordinación.

Artículo 35.- Cuando se presente una situación de contingencia ambiental o emergencia ecológica en el municipio, producida por fuentes fijas o móviles generadoras de emisiones contaminantes, o por la ejecución de obras o actividades que pongan en riesgo inminente el equilibrio ecológico o la seguridad y salud públicas, se tomarán las siguientes medidas:

I.- Clausura parcial de obras o actividades;

II.- Clausura total de obras o actividades; y

III.- Reubicación de la fuente fija de contaminación conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 36.- Cuando se lleve a cabo una obra o actividad, fuera de los términos de la autorización correspondiente, así como en contravención a este a este ordenamiento, el

Ayuntamiento ordenará la clausura de la obra o actividad de que se trate e impondrá la sanción correspondiente.

Artículo 37.- Todo equipo de control de emisión de contaminantes, ya sean contaminantes a la atmósfera, agua o suelo, debe contar con una bitácora de funcionamiento y mantenimiento. Se deberá dar aviso inmediato al Ayuntamiento en caso de falla del equipo para que éste determine lo conducente, si la falla puede provocar aumento en la generación de contaminantes.

Artículo 38.- Queda prohibido arrojar residuos sólidos fuera de los depósitos en la vías y sitios públicos. Cuando alguna persona lo hiciera, la autoridad y los inspectores comisionados le amonestarán, a efecto de que no reincida en su conducta, indicándole los sitios donde se encuentren los propios depósitos y haciéndole un llamado para que coopere con el mantenimiento de la limpieza de la Ciudad. En caso de reincidencia o desobediencia, se aplicará la sanción correspondiente.

Artículo 39.- Todos los giros comerciales, de prestación de servicios o de actividades artesanales dentro de la jurisdicción municipal que por la naturaleza de sus actividades puedan generar contaminación en cualquiera de sus formas, están obligados a obtener el dictamen en los términos y condiciones que señalan el presente reglamento.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

### CAPÍTULO I DE LA CONTAMINACIÓN POR RESIDUOS

Artículo 40.- Los generadores de residuos deben darles el manejo interno, el transporte y la disposición final, de conformidad con la legislación ambiental vigente. Dicho manejo y disposición final deben reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

I.- La contaminación del suelo, agua y aire;

II.- Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos y las que afecten su aprovechamiento, uso o explotación; y

III.- Los riesgos y problemas de salud.

Artículo 41.- Para la disposición de residuos sólidos en las plantas industrializadoras de basura del municipio o de sus concesionarios, las fuentes generadoras de los mismos están obligadas a determinar si son o no peligrosos, tramitando sus registros respectivos como generadores de residuos peligrosos ante la SEMARNAT, o como generadores de residuos no peligrosos ante la SEDAFOF, registros cuyas copias deberán entregar a la Coordinación.

Artículo 42.- Las fuentes fijas que generen residuos requerirán para la obtención de la licencia municipal, contar con dictamen favorable de la Coordinación, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 43.- Para la determinación de residuos peligrosos deberán realizarse las pruebas y los análisis necesarios conforme a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes que expida la SEMARNAT.

Artículo 44.- El Ayuntamiento podrá convenir con los responsables de las fuentes fijas generadoras de residuos peligrosos, el transporte y la disposición final de los mismos, siempre que éstas cuenten con el dictamen favorable de las dependencias correspondientes.

Artículo 45.- Queda estrictamente prohibido en el municipio de Comalcalco la habilitación de tiraderos a cielo abierto.

Para efectos del presente artículo se entenderá que el depositar residuos de cualquier índole en lugares distintos al que determine el Ayuntamiento para la confinación final de desechos sólidos municipales representa la habilitación de tiraderos a cielo abierto.

Las actividades tendientes a recuperar material reciclable de entre desechos sólidos, solo se puede realizar en el o los sitios que la Coordinación de Ecología determine o autorice.

La disposición final de los desechos sólidos municipales atenderá a los criterios incluidos en la Norma Oficial Mexicana NOM/083/ECOL, por lo que quien pretenda confinar residuos distintos a los municipales en el lugar dispuesto por el Ayuntamiento será sancionado conforme a este reglamento y las leyes aplicables.

## CAPÍTULO II DEL MOBILIARIO Y RECIPIENTES PARA LA CAPTACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN SITIOS PÚBLICOS

Artículo 46.- El Ayuntamiento, a través de la Coordinación dispondrá el mobiliario o recipientes para instalarse en parques, vías públicas, jardines y sitios públicos, atendiendo a las características visuales y al volumen de desperdicios que en cada caso se genere por los transeúntes; además de los vehículos con las adaptaciones necesarias para lograr una eficiente recolección de los residuos sólidos que por este medio se capten.

Artículo 47.- La instalación de contenedores se hará en lugares donde no se afecte el tráfico vehicular o de transeúntes, ni representen peligro alguno para la vialidad o dañen la fisonomía del lugar. Su diseño será el adecuado para el fácil vaciado de los residuos sólidos a la unidad receptora.

Artículo 48.- La Coordinación de Limpia y Ornato de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, tendrá bajo su responsabilidad el control, distribución y manejo del equipo mecánico, mobiliario de recepción, así como contenedores y todos los instrumentos destinados al aseo público, bajo la supervisión de la Coordinación.

Artículo 49.- Los contenedores de basura deberán pintarse con los colores autorizados por el Ayuntamiento, aún en los casos en que el servicio de recolección y disposición

final sean concesionados, y previa autorización del Cabildo, podrá fijarse publicidad en los mismos.

Si la disposición es que estos tengan un solo color, deberá agregarse alguna etiqueta o franja de color distinto que permita determinar al usuario el tipo de residuo que depositara.

### CAPÍTULO III DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS EN HOSPITALES, CLÍNICAS, LABORATORIOS, CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y SIMILARES

Artículo 50.- Los propietarios o responsables de clínicas, hospitales, laboratorios, centros de investigación y similares, deberán manejar sus residuos de naturaleza peligrosa de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley General en materia de Residuos Peligrosos y específicamente en lo establecido en la NOM/087/ECOL/1995, la cual establece los requisitos para la separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generen en establecimientos que prestan atención médica.

Artículo 51.- Los residuos sólidos ordinarios o no peligrosos, provenientes de hospitales, laboratorios de investigación o análisis y similares, deberán manejarse por separado a los de naturaleza peligrosa y sólo podrán ser entregados al servicio de aseo especializado que hayan contratado y de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

Artículo 52.- Cuando el transporte de los residuos no peligrosos a que se refiere este capítulo sea efectuado por el Ayuntamiento, se cobrará de conformidad a lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal vigente.

### CAPÍTULO IV DE LOS RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS

Artículo 53.- Las empresas que generen residuos industriales no peligrosos y que pretendan comercializar para su ulterior reciclado, así como aquellos que se pretendan confinar como residuos sólidos ordinarios o no peligrosos, deberán contar con un estudio avalado por la autoridad federal que determine que tales desechos no están incluidos en la categoría CRETIB.

Artículo 54.- Cuando la Coordinación autorice la disposición final de residuos sólidos industriales no peligrosos en el relleno sanitario municipal, el generador estará obligado a trasladar los residuos generados en vehículos creados o modificados ex profeso hasta el relleno, previo pago de derechos al Ayuntamiento.

Artículo 55.- Queda expresamente prohibido el almacenamiento al interior o exterior de casas-habitación de desechos sólidos que se pretendan comercializar para su ulterior reciclado. Los inspectores de la Coordinación, al encontrar que en una casa se acopian desechos sólidos, tendrán la obligación de investigar el origen de los mismos, a fin de aportar los elementos para que el titular de la Coordinación determine la sanción

correspondiente y ordene que el mismo generador, se encargue de sacar del domicilio en cuestión, los desechos.

## CAPÍTULO V DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

Artículo 56.- La Coordinación requerirá a quienes generen descargas de aguas residuales en redes colectoras y demás depósitos o corrientes de agua, así como infiltración de las mismas en terrenos, para que den cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por medio de la implementación del tratamiento necesario, sin contravención a las disposiciones o acuerdos existentes con el organismo regulador competente.

Artículo 57.- Quedan prohibidas las descargas o infiltraciones en cualquier cuerpo o corriente de agua, o en el suelo o subsuelo, así como a los sistemas de drenaje y alcantarillado municipales, aguas residuales que contengan contaminantes fuera de la normatividad aplicable en la materia; así como cualquier otra sustancia o material que contravenga las disposiciones o acuerdos existentes con el organismo regulador competente.

Artículo 58.- En el caso de descargas de aguas residuales a cuerpos de agua, las mismas tendrán que contar con el dictamen favorable de la Coordinación.

Artículo 59.- Las fuentes fijas que generen descargas de aguas residuales en redes colectoras y demás depósitos o corrientes de agua, así como infiltración de las mismas en terreno, deberán, para la obtención de la licencia municipal, contar con el dictamen favorable de la Coordinación, conforme a lo establecido en el reglamento.

Artículo 60.- En los casos de descargas que no sean de jurisdicción municipal, pero dentro de su territorio, deberán presentar las autorizaciones: federal, estatal y el visto bueno de la Coordinación.

## CAPÍTULO VI DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO, OLORES, VIBRACIONES Y ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA

Artículo 61.- Quedan prohibidas las emisiones de contaminantes de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de contaminación visual en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las Normas oficiales mexicanas. En la construcción de obras o funcionamiento de instalaciones que generen energía térmica o lumínica, ruido o vibraciones, así como en la operación o funcionamiento de las existentes deberán llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos

nocivos de tales contaminantes en el equilibrio ecológico, el ambiente y la salud e integridad de los ciudadanos.

Artículo 62.- Las explosiones controladas con fines de explotación de minerales o de búsqueda de yacimientos petroleros, estarán condicionadas a la expresa aprobación de las comunidades que serán afectadas con dichas actividades. Para la acreditación de la afirmativa comunitaria, la empresa debe presentar a la Coordinación una carta de intención para que, con el apoyo de inspectores, se calendaricen reuniones comunitarias en las cuales, los propios habitantes autoricen o no el trabajo en cuestión, mediante un acta circunstanciada que será signada por los participantes.

Artículo 63.- Los responsables de las fuentes fijas, semifijas o móviles que emitan olores, gases, ruido, vibraciones o contaminación visual estarán obligados a:

I.- Emplear equipos y sistemas que controlen la emisión de los contaminantes referidos, a fin de que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas oficiales mexicanas;

II.- Contar con dispositivos que requiera para el muestreo de emisiones contaminantes;

III.- Medir emisiones contaminantes con el fin de registrarlas y presentarlas periódicamente a la Coordinación;

IV.- Dar aviso inmediato a la Coordinación en caso de fallo del equipo de control de contaminantes, para que ésta determine lo conducente, y

V.- Las demás que establezca este reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 64.- Sin perjuicio de las autorizaciones que expidan las autoridades federales o estatales en la materia, las fuentes fijas y semifijas que emitan contaminantes considerados en este apartado, requerirán, para la obtención de la licencia municipal, contar con dictamen favorable de la Coordinación.

## CAPÍTULO VII DE LA CONTAMINACIÓN A LA ATMÓSFERA

Artículo 65.- Queda prohibido quemar cualquier clase o tipo de residuos sino se cuenta con la autorización escrita de la Coordinación. El Ayuntamiento aplicará sanciones conforme a la gravedad de las consecuencias de la quema y de los materiales que se

incineran. El personal del Ayuntamiento comisionado a actividades de inspección y vigilancia, apagarán el fuego y llamarán la atención del o de los autores, explicando el contenido del presente artículo, señalando que la reincidencia puede provocar una sanción administrativa o económica.

Artículo 66.- Los casos en los cuales, el material incinerado sea: llantas, derivados del petróleo, residuos peligrosos o biológico-infecciosos y en el caso de que los residuos sean producto de actividades empresariales, de prestación de servicios o comercio, al infractor se aplicarán las sanciones correspondientes a esa gravedad, además de las respectivas denuncias que hará la autoridad ante la instancias competentes.

Artículo 67.- Los prestadores de servicio de transporte de carga y pasajeros que no estén regulados por la federación, están obligados a mantener los motores de sus vehículos en condiciones óptimas, con el objetivo de disminuir las emisiones de gases contaminantes a la atmósfera.

### TÍTULO TERCERO DE LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FLORA, FAUNA Y EN GENERAL DE LOS RECURSOS NATURALES

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 68.- El Ayuntamiento establecerá medidas de protección de las áreas naturales de forma que se asegure la preservación y restauración de los ecosistemas, particularmente aquellos más representativos y los que se encuentren sujetos a procesos de deterioro o degradación.

Artículo 69.- Queda prohibido causar algún daño a la flora, fauna y en general a los recursos naturales en el municipio. La persona física o jurídica que lo haga, deberá reparar el daño en los términos en que lo determine el presente reglamento y la Coordinación, así como pagar la sanción que se le imponga por la infracción administrativa correspondiente.

Artículo 70.- Queda terminantemente prohibido el comercio en forma de tráfico de especies, especialmente aquéllas a las cuales la legislación clasifique como raras, amenazadas o en peligro de extinción, así como sus productos o subproductos. A quienes infrinjan esta disposición, además de imponerles las sanciones administrativas correspondientes, se les denunciará ante la autoridad correspondiente.

Artículo 71.- Están obligados a restaurar el suelo, subsuelo, acuífero y los demás recursos naturales afectados, quienes por cualquier causa los contaminen o deterioren, de acuerdo con el presente reglamento y las normas oficiales.

Artículo 72.- En ningún caso los particulares o personas jurídicas están facultados a talar árboles. Cuando así lo requieran, solicitará autorización a la Coordinación mediante escrito fundado y motivado en el cual explique las razones por las cuales requiere derribarlo.

Artículo 73.- Para la autorización de tala en predios, siempre y cuando no se trate de grandes extensiones, la Coordinación tomará en cuenta:

I.- La necesidad real de la tala la cual se determinará con base en criterios de deterioro de equipamiento urbano, casas-habitación o cimentación de construcción alguna; o las construcciones autorizadas por la Dirección de Obras Públicas;

II.- A la autorización se tendrá que condicionar a la plantación de nuevos árboles, favoreciendo especies endémicas;

Artículo 74.- Queda prohibido dañar las áreas verdes y jardineras públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones.

Artículo 75.- Las mascotas deben gozar de un trato digno y condiciones de cautiverio adecuadas. Las asociaciones protectoras de animales, así como los particulares podrán denunciar ante la Coordinación el maltrato de alguna de éstas.

Artículo 76.- La Coordinación tendrá la obligación de atender las denuncias por maltrato de animales en cautiverio y aplicará, en caso de corroborar dicha conducta, las siguientes acciones:

I.- Orientar sobre el mejor cuidado de una especie en cautiverio y llamar al cumplimiento a su propietario, siempre que se compruebe que el cautiverio, no es resultado del tráfico de especies y que el descuido es el resultado del desconocimiento de los cuidados o la actitud es involuntaria;

II.- En caso de reincidencia o maltrato intencional, la Coordinación, en colaboración con la Procuraduría procurará la reintegración de la especie en cautiverio a su hábitat;

III.- Cuando la autoridad atienda una denuncia por maltrato y se encuentre con que la especie en cautiverio está considerada como amenazada o en peligro de extinción y el propietario no acredite su legal adquisición, estará obligada a dar parte de inmediato a la Procuraduría y actuará como parte denunciante ante la misma instancia;

IV.- En los casos en que la autoridad municipal descubra centros clandestinos dedicados a la captura para cautiverio, sacrificio, comercialización o exhibiciones de especies amenazadas o en peligro de extinción, solicitará el apoyo de la fuerza pública y de la Procuraduría, a fin de impedir la consecución de dichas actividades y actuará como parte denunciante ante la misma autoridad; y

V.- Queda estrictamente prohibido en el municipio de Comalcalco la organización de peleas de perros o de otras especies que no cuenten con autorización expresa de las autoridades competentes.

Artículo 77.- Los experimentos con animales están autorizados únicamente a centros de investigación o escuelas, siempre que éstos acrediten el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en la materia.

Artículo 78.- Los perros y gatos propiedad de particulares deben portar cadena y placa de identificación; los propietarios están obligados a mantenerlos en óptimo estado de salud, cuidando en especial la aplicación de vacunas y su resguardo en áreas donde no pongan en riesgo la seguridad de los ciudadanos.

Artículo 79.- Ante la presencia de riesgos por el incremento de perros y gatos portadores de sarna, rabia u otras enfermedades que pudieran ocasionar una epidemia, la autoridad sanitaria tendrá que resolver lo conducente.

## TÍTULO CUARTO DEL PROCESO DE DICTAMINACIÓN

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 80.- Para obtener el dictamen favorable previo al otorgamiento de la licencia municipal, o bien, el visto bueno de la autoridad respecto al buen funcionamiento en materia ambiental, la Coordinación procederá con visita de supervisión técnica a la fuente fija, en la que se verificará al siguiente información y documentación:

I.- Datos generales del solicitante;

II.- Ubicación;

III.- Descripción de los procesos;

IV.- Distribución de maquinaria y equipo;

V.- Materias Primas o combustibles que se utilicen en su proceso y forma de almacenamiento;

VI.- Transporte de materias primas o combustibles a las áreas del proceso;

VII.- Transformación de materias primas o combustibles;

VIII.- Productos, subproductos y desechos que vayan a generarse;

IX.- Almacenamiento, transporte y distribución de productos y subproductos;

X.- Cantidad y naturaleza de los contaminantes al atmósfera y al agua esperados, así mismo las cantidades y naturaleza de los residuos generados;

XI.- Equipos para el control de la contaminación a la atmósfera que vayan a utilizarse y equipos o sistemas de tratamiento de aguas residuales;

XII.- Disposición final de los residuos generados;

XIII.- Programa de contingencias que contenga medidas y acciones que se llevarán a cabo cuando las condiciones meteorológicas de la región sean desfavorables, o cuando se presenten emisiones de olores, gases, así como de partículas sólidas y líquidas extraordinarias no controladas, o bien cuando se presente riesgo a la ciudadanía, y

XIV.- Autorizaciones en materia de protección al ambiente con las que deba contar, conforme a los lineamientos establecidos en la legislación ambiental vigente.

La información a que se refiere este artículo deberá ser proporcionada al personal de la Coordinación en los formatos que ésta utiliza, la cual podrá requerir información adicional que considere necesaria y verificar en cualquier momento la veracidad de la misma.

Artículo 81.- El Ayuntamiento, una vez realizada la visita de supervisión técnica, emitirá dictamen dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha en que se cuente con toda la información requerida. En el caso de que el dictamen sea favorable se precisará:

I.- El equipo y aquellas otras condiciones que el Ayuntamiento determine para prevenir y controlar la contaminación;

II.- Las medidas y acciones que deberán llevarse a cabo en caso de contingencia, y

III.- Las demás condiciones en materia de control ambiental que a juicio de la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente sea necesario cumplir para el correcto funcionamiento del giro.

## CAPÍTULO II DE LA DENUNCIA POPULAR

Artículo 82.- Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante el Ayuntamiento todo hecho, acto u omisión que produzca daños al ambiente o desequilibrio ecológico, al contravenir las disposiciones del presente reglamento y los demás ordenamientos en materia de preservación al ambiente y restauración del equilibrio ecológico. Si la denuncia presentada ante esta autoridad compitiera a otra autoridad, la autoridad receptora remitirá a la competente.

Artículo 83.- La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona. Basta con que el denunciante presente datos que permitan detectar la irregularidad y la localización del denunciado, así como de la fuente contaminante en su caso.

Artículo 84.- La Coordinación de Ecología efectuará las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados, así como para la evaluación correspondiente.

Artículo 85.- La Coordinación de Ecología, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, hará del conocimiento del denunciante, el trámite que se haya dado a aquélla, siempre y cuando el denunciante haya proporcionado los datos requeridos para su localización, y dentro de los 30 días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas.

## CAPÍTULO III OBSERVANCIA DEL REGLAMENTO

Artículo 86.- Las disposiciones de este capítulo se aplicarán en relación a las actas de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y sus sanciones, procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos considerados en el presente ordenamiento, salvo que otras disposiciones dictaminen en forma específica dichas cuestiones.

TÍTULO QUINTO  
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 87.- Son autoridades competentes para ordenar visitas de inspección, así como ordenar la elaboración de actas administrativas por faltas a los reglamentos municipales, normas y leyes de aplicación municipal, las siguientes:

I.- Con carácter de ordenadoras:

a).- El Cabildo del Ayuntamiento;

b).- El Presidente Municipal;

c).- El Secretario del Ayuntamiento;

d).- El Coordinador de Ecología;

e).- El Juez Calificador;

f) Las autoridades que establezcan los reglamentos y leyes de aplicación municipal.

II.- Con carácter de ejecutoras:

a).- Los inspectores adscritos a la Coordinación; y

b).- Los elementos de la corporación de Policía Municipal.

III.- Con carácter de sancionadoras:

a).- El Presidente Municipal;

b).- El Secretario del Ayuntamiento;

c).- El Juez Calificador.

Artículo 88.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento; los reglamentos u ordenamientos aplicables al municipio; así como las disposiciones y acuerdos municipales, procediendo a infraccionar o clausurar los establecimientos, así como realizar secuestro administrativo, según la gravedad del hecho y, en apego a la Ley de Hacienda Municipal, Ley de Ingresos vigente y demás ordenamientos jurídicos, sin perjuicio de las facultades que le confieran otras dependencias, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

Artículo 89.- Las inspecciones se sujetarán, dentro de lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las siguientes bases:

I.- El Inspector Municipal deberá contar con mandamiento correspondiente que contendrá la fecha en que se instituye realizar la inspección, la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar, objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación; el nombre, la firma y el sello de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden;

II.- El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, con credencial con fotografía vigente que para tal efecto expida la autoridad municipal y entregarle copia legible de la orden de inspección;

III.- El Inspector practicará la visita el día señalado en la orden de inspección dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes;

IV.- Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehúse a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, se levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez Calificador para que, tomando en cuenta el grado de oposición presentado, autorice el uso de la Fuerza Pública y en su caso, el rompimiento de cerraduras para proceder a realizar la inspección;

V.- Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas quienes funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, los mismos serán propuestos y nombrados por el propio inspector;

VI.- De toda visita se llevará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en las que se expresará: lugar y fecha de la visita de inspección, nombre de la persona con quien se entiende la diligencia, así como las incidencias y resultados de la misma. El acta deberá ser firmada por el Inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia. Si alguna persona se negara a

firmar en el acta, el Inspector lo hará constar en la misma, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;

VII.- El Inspector consignará con toda claridad en el acta si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado ordenada por la autoridad municipal, haciendo constar en dicha acta que cuenta con un plazo de tres días hábiles para impugnarlas por escrito ante la autoridad municipal y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan;

VIII.- Uno de los ejemplares del acta quedarán en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original y la copia restantes quedarán en poder de la autoridad municipal;

IX.- Los bienes producto de los secuestros administrativos ejecutados por la autoridad municipal, estarán a lo dispuesto por las disposiciones aplicables de la materia.

Artículo 90.- Transcurrido el plazo que dispone la Ley de Hacienda Municipal, la autoridad municipal calificará los hechos consignados en el acta de inspección dentro de un término de tres días hábiles. La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que competa a la autoridad municipal perseguir, la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias en que hubieren ocurrido los hechos, las pruebas aportadas y los alegatos formulados por el presunto infractor, las circunstancias personales del infractor, así como la sanción que corresponda. Luego se dictará debidamente fundada y motivada y la resolución que proceda.

Artículo 91.- Los Inspectores, en el ejercicio de sus funciones podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar visita de inspección cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia; o cuando exista flagrancia en la comisión de una falta grave que ponga en riesgo la seguridad de los ciudadanos, la salud pública, la vida de algún animal o el equilibrio ecológico, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 92.- La determinación de la sanción estará acompañada de un dictamen administrativo en el que se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades asentadas durante la inspección, el plazo otorgado al infractor para satisfacer las sanciones a que se hubiera hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicadas.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades asentadas durante la inspección, éste deberá notificar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, la autoridad estará en posibilidad de agregar una sanción procedente con base en el presente reglamento.

Artículo 93.- En aquellos casos que lo estime necesario, la Coordinación hará del conocimiento del Ministerio Público la realización de actos u omisiones que pudieran configurar uno o más delitos, así mismo se podrá dar a conocer a las autoridades competentes las irregularidades encontradas durante la inspección.

Artículo 94.- Se señalarán o en su caso adicionarán las medidas tendientes a corregir deficiencias o irregularidades asentadas durante el proceso de inspección, el plazo otorgado al infractor para satisfacer las sanciones a las cuales se hizo acreedor, con base en el presente reglamento.

## CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 95.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, casos de emisiones contaminantes fuera de control, repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes; la salud pública, o la integridad física de los habitantes del municipio de Comalcalco, la Coordinación, como medida de seguridad, podrá ordenar el decomiso de materiales o sustancias contaminantes correspondientes; el secuestro administrativo de las instalaciones generadoras de la emergencia o contingencia en tanto se garantiza la implementación de los planes correspondientes para el control de la emergencia y el inicio de las investigaciones tendientes a deslindar responsabilidades, preponderando en todo momento la seguridad y salud de los habitantes, así como la eficaz coordinación con los dos niveles de gobierno restantes.

## CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 96.- Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, las cuales podrán consistir en:

- I.- Amonestación;
- II.- Apercibimiento;

III.- Multa, la cual será impuesta conforme con los daños ocasionados al medio ambiente o la infraestructura urbana;

IV.- Clausura parcial o total, temporal o definitiva;

V.- Revocación de la licencia, permiso, concesión o autorización, según el caso;

VI.- Cancelación de la licencia, permiso, concesión, registro o autorización, según el caso;

VII.- Suspensión de la licencia, permiso, concesión o autorización, según el caso, y

VIII.- Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Artículo 97.- La imposición de sanciones se hará tomando en consideración:

I.- La gravedad de la infracción;

II.- Las circunstancias en las cuales se cometió la infracción;

III.- Sus efectos en perjuicio del interés público;

IV.- Las condiciones socioeconómicas del infractor;

V.- La reincidencia del infractor, y

VI.- El beneficio o provecho obtenido por el infractor, con motivo de la omisión o acto sancionado.

Artículo 98.- Procederá la clausura, cuando se incurra en cualquiera de los supuestos previstos en este ordenamiento y cuando la conducta sancionada tenga efectos en perjuicio del interés público o se trate de reincidencia.

Artículo 99.- Se considera que una conducta ocasiona perjuicio al interés público:

I.- Cuando atenta o genera un peligro inminente contra la seguridad de la población;

II.- Cuando atenta o genera un peligro inminente contra la salud pública;

III.- Cuando atenta o genera un peligro inminente contra la eficaz prestación de un servicio público, y

IV.- Cuando atenta o genera un peligro inminente contra los ecosistemas.

Artículo 100.- Se considera reincidente al infractor que incurra en más de una ocasión en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto en un periodo de seis meses contados a partir de la fecha en que se instrumente el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

Artículo 101.- Las sanciones previstas en las fracciones I, II y IV del artículo 94, serán impuestas por la autoridad ejecutora, en cumplimiento de una orden de visita suscrita por la autoridad competente, con base en este reglamento. La sanción prevista en la fracción III del mismo artículo será aplicada por el tesorero del Ayuntamiento.

Artículo 102.- Las sanciones previstas en las fracciones VI, VII y VIII del artículo 94, serán impuestas por las autoridades facultadas por este ordenamiento.

Artículo 103.- La aplicación de las sanciones administrativas procedentes se hará, sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones fiscales respectivas, de los recargos y demás accesorios legales, así como el cumplimiento de las obligaciones legales no observadas y en su caso, las consecuencias penales o civiles a que haya lugar.

Artículo 104.- Cuando el infractor tenga el carácter de Servidor Público, se duplicará el monto de la o las sanciones. Adicional a ello, el Ayuntamiento tiene la obligación de denunciar ante la autoridad estatal y federal correspondiente los hechos.

#### CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 105.- Se entiende por recurso administrativo, todo medio legal del que dispone el particular quien se considere afectado en sus derechos o intereses, por un acto administrativo determinado, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, a fin de que dicha autoridad lo revoque, modifique o confirme según el caso.

Artículo 106.- El particular que se considere afectado en sus derechos o intereses por un acto de la autoridad municipal, podrá interponer como medio de defensa, los recursos de revisión o reconsideración, según el caso.

## CAPÍTULO V DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 107.- En contra de los acuerdos dictados por el Presidente Municipal o por los servidores públicos en quienes éste haya delegado sus facultades, relativo a calificaciones, sanciones o multas, impuestas por faltas a cualquiera de las disposiciones de este reglamento, procederá el recurso de revisión.

Artículo 108.- El recurso de revisión será interpuesto por el afectado, dentro de los cinco días siguientes al que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que se impugne.

Artículo 109.- El recurso de revisión será interpuesto ante el Secretario del Ayuntamiento, quien deberá integrar el expediente respectivo y remitirlo a la Dirección de Asuntos Jurídicos para los efectos legales conducentes.

Artículo 110.- En el escrito de presentación del recurso se deberá indicar:

I.- El nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien promueva en su nombre. Si fueren varios recurrentes, el nombre y domicilio del representante común;

II.- La resolución o acto administrativo que se impugna;

III.- La autoridad o autoridades quienes dictaron el acto recurrido;

IV.- Los hechos que dieron origen al acto que se impugna;

V.- La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado, o en su defecto, la fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que impugna;

VI.- El derecho o interés específico que le asiste;

VII.- Los conceptos de violación o en su caso, las objeciones a la resolución o acto impugnado;

VIII.- La enumeración de las pruebas que ofrezca, y

IX.- El lugar y fecha de la promoción

En el mismo escrito se acompañarán los documentos fundatorios.

Artículo 111.- En la tramitación de los recursos serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional mediante absoluciones de posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamado, las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho.

Artículo 112.- El Secretario del Ayuntamiento resolverá sobre la admisión del recurso. Si el mismo fuere oscuro o irregular, prevendrá al recurrente para que lo aclare, corrija o complete, señalando los defectos que hubiere y con el apercibimiento de que si no subsana su escrito en un término de tres días contados a partir de que se le notifique este acuerdo, será desechado de plano. Si el recurso fuere interpuesto en forma extemporánea, también será desechado de plano.

Artículo 113.- El acuerdo de admisión del recurso será notificado por el Secretario a la autoridad señalada como responsable por el recurrente. La autoridad impugnada deberá remitir al Secretario, un informe justificado sobre los hechos que se le atribuyen, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la admisión del recurso. Si la autoridad impugnada no rinde oportunamente su informe, se le tendrá por conforme con los hechos manifestados por el recurrente en su escrito de interposición del recurso.

Artículo 114.- En el mismo acuerdo de admisión del recurso, se fijará fecha para el desahogo de las pruebas ofrecidas por el recurrente y que hubieren sido admitidas y en su caso, la suspensión del acto reclamado.

Artículo 115.- Una vez que hubieren sido rendidas las pruebas y en su caso, recibido el informe justificado de la autoridad señalada como responsable, el Secretario declarará en acuerdo administrativo la integración del expediente y lo remitirá al Presidente Municipal, junto con un proyecto de resolución del recurso; el Presidente lo hará del conocimiento del Cabildo, en la Sesión correspondiente siguiente a su recepción.

Artículo 116.- Conocerá el recurso de revisión el Cabildo Municipal, el que confirmará, revocará o modificará el acuerdo recurrido, en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de la fecha en que tenga conocimiento del mismo.

CAPÍTULO VI  
DEL JUICIO DE NULIDAD

Artículo 123.- En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad municipal al resolver los recursos, podrá interponerse el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo.

**TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo ordenado en el presente reglamento.

REGLAMENTO APROBADO Y EXPEDIDO EN LA SALA DEL CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO; TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE, POR LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL CABILDO QUIENES FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN DE LA PRESENTE, POR Y ANTE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN CERTIFICA Y DA FE:

¡CUMPLIENDO POR EL BIEN DE TODOS!

*2017 11/11*  
JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Primer Regidor Propietario y Presidente Municipal

SONIA MONTEJO ULÍN  
Segundo Regidor Propietario y Síndico  
de Hacienda de Ingresos

MARLENE MARTÍNEZ RUIZ  
Tercer Regidor Propietario y Síndico de  
Hacienda de Egresos

MARTÍN OLÁN ARIAS  
Cuarto Regidor Propietario

HOMERO SANTO DE LA CRUZ  
Quinto Regidor Propietario

ADRIANA PATRICIA MÉNDEZ DENIS  
Sexto Regidor Propietario

JOSÉ CORDOVA LEYVA  
Séptimo Regidor Propietario



PATRICIO RUIZ PONS  
Octavo Regidor Propietario



MARÍA CRUZ MÉNDEZ LÓPEZ  
Noveno Regidor Propietario



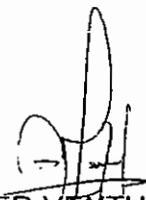
JOSÉ DE JESÚS MEDELLÍN CANO  
Décimo Regidor Propietario



SANTIAGO GARCÍA MÉNDEZ  
Décimo primer Regidor Propietario

AURELIO MORALES LÁZARO  
Décimo segundo Regidor Propietario  
por el principio de representación  
proporcional por el Partido  
Revolucionario Institucional

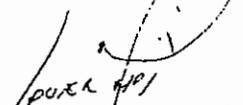
CLÉRIDA DE LA CRUZ PALOMERA  
Décimo tercer Regidor Propietario por  
el principio de representación  
proporcional por el Partido  
Revolucionario Institucional



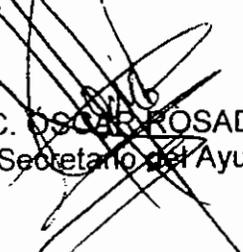
YONDER VENTURA LEYVA  
Décimo cuarto Regidor Propietario por el principio de  
representación proporcional por el Partido Acción Nacional

-----  
 LIC. ÓSCAR ROSADO JIMÉNEZ, el Secretario del  
 Ayuntamiento, quien certifica y da fé.  
 -----

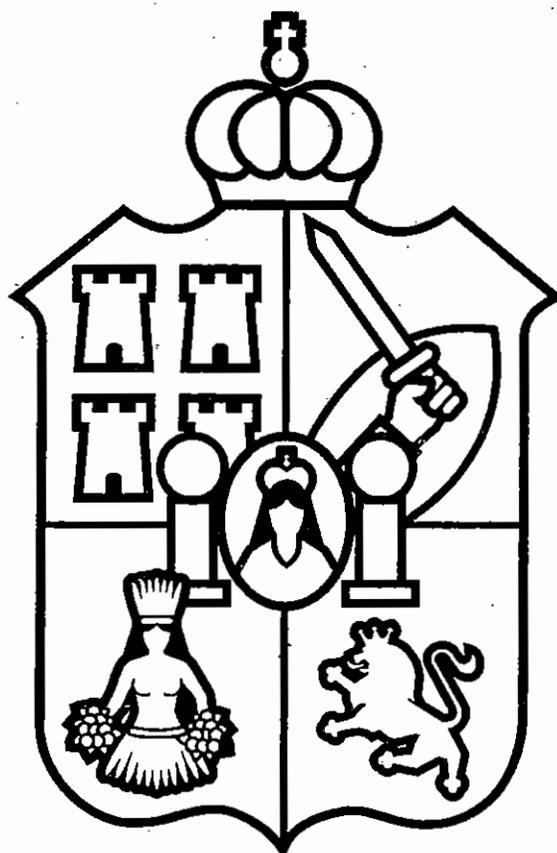
EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS ARTÍCULOS 115  
 FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS  
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCION I Y 76 DE LA CONSTITUCION  
 POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCION III, 36  
 FRACCIÓN VI, 47, 51, 52, 53, 65 FRACCION II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS  
 MUNICIPIOS, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL  
 PRESENTE DECRETO PROMULGATORIO EN EL PALACIO MUNICIPAL DEL  
 AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO,  
 TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.



C. JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Presidente Municipal



LIC. ÓSCAR ROSADO JIMÉNEZ  
Secretario del Ayuntamiento



**TABASCO**  
*Trabajar para transformar*

**El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.**

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.**